



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

Acta de Audiencia

Audiencia	Art. 77
Proceso	Ordinario de primera
Fecha	Abril 26 de 2022 2024
Hora inicio	10:00 AM
Radicado	253073105001 2016-00041 00
Demandante	Luis Fernando Trujillo Laguna lutri1114@gmail.com 3222132959
Abogado	Fabio Tovar Daniel fabio_tovar@hotmail.com
Demandado	Donovan Alexander Ortega Prada daop1992@hotmail.com 3142650219
Abogado	Wilbert Ernesto García Guzmán. wil.garcia.guzman@gmail.com
Demandado	Municipio de Girardot juridica@girardot-cundinamarca.gov.co
Abogado	Mónica Cecilia García Leguizamo monicagarcia0413@hotmail.com Auto: Se reconoce personería para actuar
DEMANDADO	Wilson Ramírez Faciolince Gómez facioaek2@hotmail.com
ABOGADO	José Ignacio Rodríguez Escobar abignaciorodriguez@gmail.com
	Vergel y Castellanos S.A., hoy Ingeniería Vías y Concretos S.A.S iveconcretos@gmail.com
ABOGADO	Concede poder en esta audiencia al Dr. Ignacio Rodríguez Moreno
LLAMADO EN GARANTIA	Seguros del Estado juridico@segurosdelestado.com
Apoderado	Yehimi Soley Novoa Ávila soley.novoa@vgenlacelegal.com
Conciliación	1. Declara fracasada y precluida la etapa de conciliación 2. Seguir con las demás etapas de la audiencia
Excepciones previas	No se propusieron
Saneamiento	No se advierte nulidad alguna que invalide lo actuado.
Fijación del litigio	Donovan Alexander Ortega Prada, tuvo como ciertos los siguientes hechos: 1 . Considera el despacho que acepta como parcialmente cierto el hecho que el demandante ingresó a laborar para Donovan Alexander Ortega Prada como oficial de construcción (difiere en formalidad y fecha) 2. El demandante laboró en los Caños del Norte en Girardot, en desarrollo del contrato de obra otorgado por el Municipio de Girardot al Consorcio "VYC CONSTRUVIAS GIRARDOT". '

3. Que el señor DONOVAN ALEXANDER ORTEGA PRADA, era sub-contratista de la obra asignada al Consorcio, por el Municipio de Girardot.

5. Considera el despacho que acepta como parcialmente cierto el hecho que el demandante durante toda la relación laboral percibió una asignación mensual de \$1.200.000.

6. Que el demandado nunca canceló al demandante Auxilio de transporte.

8. Parcialmente cierto que el horario que debía cumplir el demandante era: de Lunes a Viernes, de las 07:00 hasta las 12:00 horas y de las 13:30 hasta las 17:00 horas - Sábado de las 07:00 horas hasta 15:00.

11. Cierto que las horas extras que señala fueron canceladas por vr. de \$4.000 cada hora sin discriminar si eran diurnas o nocturnas.

14. Que los trabajos dominicales una vez laborados, fueron cancelados al demandante a \$30.000,00 día.

15. Que el demandado Donovan Alexander Ortega Prada vinculó a Salud Total E.P.S. al demandante solo por los periodos noviembre y diciembre de 2014 y febrero de 2015.

16. Considera el despacho que acepta como parcialmente cierto que el 02-Enero de 2015 ingreso el demandante por urgencias con fuertes dolores abdominales al Hospital La Samaritana de Girardot, y le diagnostican "Hígado graso tipo II" y "Hepata egalia". (aclara que ese día no había iniciado labores con la empresa)

17. Que la E.P.S. se negó a proveer los medicamentos para su tratamiento, por lo anotado en el punto 15,. Y tuvo que suscribir un pagaré por \$318.000, para cubrir los gastos del tratamiento.

19. Que el 09 Enero 2015 sin dinero para tratar su enfermedad en La Samaritana, va Urgencias de anterior dolencia la de colon irritable con diarrea

26. Que el demandante el 04 de febrero-2015, acude a acción de tutela en contra de la A.R.L., por la falta de pago de E.P.S. y de la incapacidad.

27. Que el Juzgado 2° Civil Municipal de Girardot, conoció la acción – Radicación 2015- 0044, vincula a Positiva y a la E.P.S. SALUD TOTAL y oficiosamente al Hospital Univ. La Samaritana, al demandado y al Consorcio Construvias.

28. Que dicho Juzgado ordena al demandado, el 13-febrero de 2015, sufragar al demandante, la deuda asumida por él y los gastos en que incurriese para su recuperación, más la incapacidad laboral.

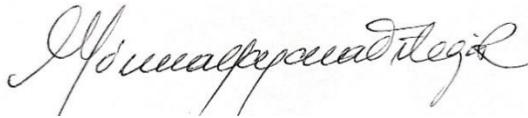
32. Como parcialmente cierto que reconoció al demandante horas extras y dominicales,.

37. Que el demandante agotó frente Municipio de Girardot la reclamación administrativa el 25 enero de 2016.

	<p>38. El Municipio de Girardot dio respuesta el 4 de febrero de 2016</p> <p>Wilson Ramirez Facio lince Gómez</p> <p>1 . acepta como parcialmente cierto el hecho que el demandante ingreso a laborar para Donovan Alexander Ortega Prada como oficial de construcción</p> <p>2. Mi mandante laboró en los caños del norte en Girardot, en desarrollo del contrato de obra otorgado por el Municipio de Girardot al Consorcio "VYC CONSTRUVIAS GIRARDOT". '</p> <p>2. el demandante laboró en los caños del norte en Girardot, en desarrollo del contrato de obra otorgado por el Municipio de Girardot al Consorcio "VYC CONSTRUVIAS GIRARDOT". '</p> <p>3. Que el señor DONOVAN ALEXANDER ORTEGA PRADA, era sub-contratista de la obra asignada al Consorcio, por el Municipio de Girardot.</p> <p>4. Parcialmente cierto que la labor confiada al demandante fue ejecutada personalmente, atendiendo las instrucciones del empleador, cumpliendo horario y sin que se llegara a presentar queja alguna en su contra. Aclara que era ALEXANDER ORTEGA, padre de DONOVAN ALEXANDER ORTEGA PRADA quien representaba los intereses.</p> <p>5. Considera el despacho que acepta como parcialmente cierto el hecho que el demandante durante toda la relación laboral percibió una asignación mensual de \$1.200.000.</p> <p>6. Que el demandado nunca canceló al demandante Auxilio de transporte.</p> <p>15. Que el demandado Donovan Alexander Ortega Prada vinculó a Salud Total E.P.S. al demandante solo por los periodos noviembre y diciembre de 2014 y febrero de 2015.</p> <p>26. Que el demandante el 04 de febrero-2015, acude a acción de tutela en contra de la A.R.L., por la falta de pago de E.P.S. y de la incapacidad.</p> <p>27. Que el Juzgado 2° Civil Municipal de Girardot, conoció la acción – Radicación 2015- 0044, vincula a Positiva y a la E.P.S. SALUD TOTAL y oficiosamente al Hospital Univ. La Samaritana, al demandado y al Consorcio Construvias.</p> <p>28. Que dicho Juzgado ordena al demandado, el 13-febrero de 2015, sufragar al demandante, la deuda asumida por él y los gastos en que incurriese para su recuperación, más la incapacidad laboral.</p> <p>Municipio de Girardot</p> <p>37. Que el demandante agotó frente Municipio de Girardot la reclamación administrativa el 25 enero de 2016.</p> <p>38. El Municipio de Girardot dio respuesta el 4 de febrero de 2016</p> <p>Seguros del Estado</p> <p>Dijo no constarle ningún hecho de la demanda</p>
Auto	Como quiera que existen discrepancias al respecto, el litigio se centra en

	<p>establecer en primer lugar el tipo de contrato que unió a las partes así como sus extremos laborales; en primer lugar con el demandado principal; así mismo, si existió justa causa en el despido que se propinó al demandante y las demás pretensiones de la demanda,</p> <p>Se determinará además el grado de responsabilidad de cada uno de los demandados.</p> <p>Solo ante la condena al Municipio, se hará necesario el estudio del llamamiento en garantía a Seguros del Estado.</p>
Pruebas	<p>*Decreto de pruebas de la parte demandante.</p> <p>1. Documental. 2. Testimonios</p> <p>Carlos Alberto Lozada Torres Jhon Fredy Perdomo Pérez Javier Eugenio Perdomo Diaz Luis Evert Manrique Mahecha</p> <p>2. Interrogatorio de parte.</p> <p>Se decreta el interrogatorio de parte al demandado Donovan Alexander Ortega Prada y a Wilson Ramírez Faciolince Gómez</p> <p>3. Inspeccion Judicial</p> <p>No se decreta la inspección judicial solicitada. Si el Juzgado observa que se presentan graves y fundados motivos o para aclarar hechos dudosos, se decretará de oficio. Lo anterior de conformidad con los artículos 54B y 55 del C.P.T. Y S.S.</p> <p>4. Prueba Traslada</p> <p>Las contestaciones y declaración que dio el demandado en el trámite de tutela 2015-00044 ante el Juzgado 2do Civil Mpal de Girardot.</p> <p>No se considera necesaria la prueba solicitada, si en su momento se hace necesario se decretará en forma oficiosa, aunado a lo anterior, el demandante tiene acceso a esa información y es quien está en obligación de aportarla.</p> <p><u>Decreto de pruebas del demandado Donovan Alexander Ortega Prada</u></p> <p>1. Documental. 2. Testimonios</p> <p>Alexander Ortega Alejandro González Fonseca Karol Fitzgerald</p> <p>5. Interrogatorio de parte.</p> <p>Se decreta el interrogatorio de parte al demandante</p>

	<p>Decreto de pruebas de Vergel y Castellanos S.A., hoy Ingeniería Vías y Concretos S.A.S.</p> <p>Se tuvo por no contestada la demanda por su parte</p> <p>Decreto de pruebas del demandado Wilson Ramírez Faciolince Gómez</p> <p>1 Documental. Ténganse en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda.</p> <p>2 Interrogatorio de parte al demandante</p> <p>Decreto de pruebas del demandado Municipio de Girardot</p> <ol style="list-style-type: none">1. Interrogatorio de parte al demandante2. Documental. <p>Decreto de pruebas del llamado en garantía Seguros del Estado.</p> <ol style="list-style-type: none">1. Documental. <p>Esta decisión queda notificada en estrados</p> <p>Auto:</p> <p>Adicionalmente se ordena la corrección del título judicial a favor del demandante, título doc 19 del expediente digital. Por Secretaría corríjase en la plataforma del Banco Agrario el número de cédula del demandante, pues en el banco se puso el del abogado. Una vez corregido, se autoriza el pago al demandante</p>
Audiencia art. 80	16 octubre de 2024 9:30 a.m.



Mónica Yajaira Ortega Rubiano
Juez